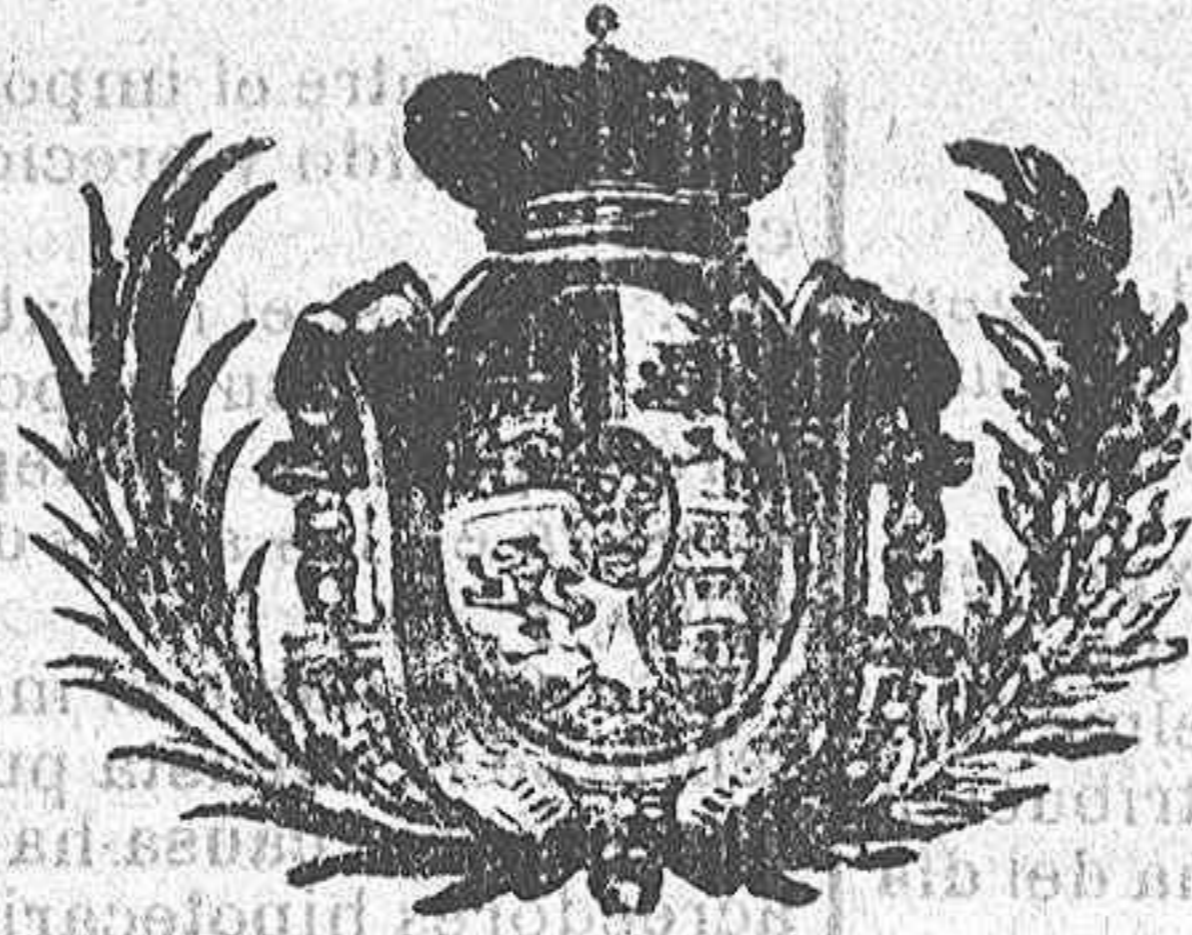


# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50  
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

**PARTE OFICIAL.**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII  
(q. D. z.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gaceta, núm. 223 de 12 Agosto)

L. 100; 6.ª á 7.ª N. 100; 7.ª á 8.ª L. 8.ª á 9.ª N. 300; y 9.ª á punto de partida P. 500 metros.  
Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.  
Murcia 7 de Agosto de 1919 — José Carbonell.

### Cuarta sección.

Número 1.670.  
**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**  
**Edicto.**

Don Rafael Midón y Abadía, Administrador de la Aduana principal de Cartagena,  
Hace saber: Que el día 29 del actual se celebrará en los almacenes de la Aduana, por el sistema de puja á la llana, la venta en pública subasta del papel inútil existente en las Aduanas de la provincia, procedentes de la documentación y libros anteriores á 1902, cuya venta se realiza por orden de la Superioridad.

**Lote único.**  
9.688 kilogramos de papel inútil, usado en. 387.52

### ADVERTENCIAS

1.ª La subasta se declarará nula si no se cubre el tipo de tasación.  
2.ª El rematante queda obligado á satisfacer los derechos de utilidades y á recoger el papel subastado que se encuentra depositado en las Administraciones de Aduanas que á continuación se expresan:

	Kilogramos.
Aduana de Cartagena.	7.175
Idem de Aguilas.	1.670
Idem de Mazarrón.	640
Idem de S. Pedro del Pinatar.	153
Idem de Portmán.	50

**TOTAL** 9.688  
Cartagena 11 de Agosto de 1919.  
—El Administrador, Rafael Midón.

Número 1.577.  
Gabriel Guzmán Caballero, marino de la Armada, natural de Valencia, de estado soltero, profesión marinería, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por desertión, comparecerá en término de seis meses si se encuentra en la Península ó el de un año si se hallase fuera de ella, ante el señor Juez instructor Teniente de Infantería de Marina Don Eduardo Solano Sánchez, para serle notificada la resolución recaída en la causa que por el dicho delito se le instruye en el que se le conceden los beneficios de la ley de Amnistia de ocho de Mayo último, en su artículo quinto (D. O. núm. 106) y regla primera de la Real orden circular de tres de Junio próximo pasado, teniendo entendido que de no comparecer en su plazo que anteriormente se le indica y que preceptúa el artículo sexto de la ley de referencia y regla quinta de la Real orden circular antes mencionada, quedará sin efecto esta gracia.

### Previsiones del artículo sexto de la ley de Amnistia de ocho de Mayo último.

Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península ó el de un año si se hallasen fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación. Los mozos no alistados así como los prófugos y desertores podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año á los beneficios de la redención del servicio militar ó de la cuota militar según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento. El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública á juicio del Gobierno.

### Previsiones de la regla quinta de la Real orden circular de tres de Junio último.

Los prófugos y desertores á quienes se concedan los beneficios de la ley y salvo únicamente los del reemplazo de marinería anterior al de mil novecientos quince (para el que ya fué suprimida la reducción á metálico del servicio de la Armada, por la ley de dos de Junio de mil novecientos catorce), ó individuos de Infantería de Marina anteriores al

de mil novecientos doce que se rediman á metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residen en la Península ó de un año si se hallan fuera de ella, á contar de la fecha en que le fuere notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley, y de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia.

### Decreto de S. E.

Cartagena veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y ocho. De conformidad con los precedentes dictamen y consulta, y por sus propios fundamentos, aplico los beneficios que concede el artículo quinto de la ley de Amnistia de ocho de Mayo último (D. O. núm. 106), y regla primera de la Real orden circular de 3 de Junio pasado, (D. O. número 124) al procesado en esta causa Gabriel Guzmán Caballero, quien deberá presentarse dentro del plazo señalado en el artículo sexto de la ley de referencia y regla quinta de la Real orden circular antes mencionada á los efectos que en los artículos y regla dichas se consignan, plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación del otorgamiento de esta gracia, quedando ésta sin efecto si dentro de ellos el interesado no se presentara quedando en resolver lo procedente acerca del sobreesimiento, una vez que verifique su presentación. Y para su notificación á la familia del interesado por hallarse éste en ignorado paradero, siempre que sea conocido el de alguna persona de éste y publicar en los periódicos oficiales transcribiendo á aquéllos dicha notificación y las prevenciones contenidas en el artículo sexto de la ley de Amnistia y regla quinta de la R. O. circular a que antes se alude, prevenciones que se harán saber á la familia del interesado al serle á la misma fecha en su caso la oportuna notificación para que á su vez haga ó procure llegar á conocimiento del mismo esta resolución, pase esta causa á su Juez instructor.—Ibáñez.—Rubricado.

Y para que conste expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez instructor, en Cartagena á dos de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Pascual Gimeno.—V.º B.º Solano.

### Número 1.601.

### Requitoria.

Soto Ortiz Manuel, hijo de José é Isabel, natural de La Unión (Mur-

cia), de estado soltero, profesión panadero, de veinticinco años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, cejas al pelo, ojos negros, boca regular y nariz regular, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Virgen del Remedio número 41, tienda, procesado por el delito de coacción; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Barcelona D. Juan Ferrater y Tell; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Barcelona 28 de Julio de 1919.—  
Capitán Juez instructor, Juan Ferrater.

**Quinta sección.**

Número 1.659.

**TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 11 de Agosto de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballeros.

Pts. Cts.

**Derechos reales. -1919.**

**Pinatan**

Eduardo Henarejos Tárraga. 19 74  
El mismo. 55 48

**Su vecindad no consta.**

Andrés Martínez Torrente. 1 25  
José Castillo López. 1 25  
Ramón Molina Callejas. 1 25

**San Javier**

Mariano Pérez Cegarra y herederos. 18 45

**Murcia.**

Juan López Tortosa. 1 25

**Era Alta**

Dolores Olivares Giménez. 52 25

**Murcia.**

Julián Calvo Gavilá. 2 45  
Ángel Escudero Rodríguez. 796 85

Número 1.675.

**Anuncio de subasta.**

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan Riquelme Nohales, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha del día de hoy la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Riquelme Nohales, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Septiembre a las diez de la mañana, en el local de la Agencia situada en García Alonso número 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de la villa de Abanilla, «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Juan Riquelme Nohales.

En el término de Abanilla, partido del Mafrague y sitio Matanza, ocho celemines de tierra secano á cereales y viña, equivalentes á 44 áreas, 71 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; que linda S. y M. Herederos de Cabrera, P. y N. Tomás Navarro. Capitalizada en 11 pesetas; valor de subasta. 220

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la di-

ferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Fortuna 4 de Agosto 1919.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

NOTA.—Al propio tiempo que sirve el presente edicto de subasta de fincas ó sea de anuncio para ella lo es también de notificación al deudor D. Juan Riquelme Nohales ó sus herederos caso de fallecimiento, requiriéndoles para que si dan lugar á la enajenación de la finca en la subasta acordada comparezca ó comparezcan en la Notaría de Don Rafael Payá y Pérez, el día 5 de los meses de Septiembre y hora de las doce de la mañana para el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta; apercibiéndoles que de no comparecer el ejecutor otorgará tal documento público de oficio y en su nombre, sin más aviso ni notificación.

En Fortuna á 4 de Agosto de 1919.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Número 1.657.

**Anuncio de subasta.**

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 7.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Vicente Jacobo, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha del día de hoy, la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho el deudor D. José Vicente Jacobo, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de el inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Septiembre próximo á las diez, en el local de esta Agencia situado en Fortuna G. Alonso número 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de la villa de Abanilla, *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don José Vicente Jacobo.  
En el término de Los Carriños, y sitio tierra colorada, cuatro celemines de tierra secano con almen-

1 ts. Cts.

dros, equivalentes á 22 áreas, 35 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; que linda S. D. Luis Maceres; M. José García; P. camino. y N. María Vicente. Capitalizada en 750 pesetas; valor de subasta. 150

En igual término y partido y sitio Cañada de D. Enrique, dos celemines de tierra secano con higueras, equivalentes á once áreas 17 centiáreas y 98 decímetros cuadrados; que linda por S. José García, M. Josefa García, P. P. Victoriano Salar, y N. José Ruiz. Capitalizada en 550 pesetas; valor de subasta. 110

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Fortuna 4 de Agosto de 1919.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

NOTA.—Al propio tiempo que el presente edicto sirve de anuncio de subasta de fincas lo es también con el carácter de notificación de la misma al deudor D. José Vicente Jacobo, al cual ó sus herederos caso de fallecimiento se le requiere para que si dan lugar á la celebración de la subasta comparezca ó comparezcan el día 5 de Septiembre próximo á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Rafael Payá y Pérez, en esta villa, para el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta; apercibiéndoles que de no comparecer el ejecutor otorgará tal documento público de oficio y en su nombre.

Dado en Fortuna á 4 de Agosto de 1919.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Termino municipal de Murcia.—
Contribución rústica.— Cuarto
trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente
Recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de contri-
bución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona algu-
na que los represente en esta loca-
lidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva de
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan

ALQUERIAS

- Andrés Muñoz, 13'02 pesetas.
José Muñoz, 4'80.
José Nicolás, 8'40
Juan Sánchez, 2'96
Antonio Meseguer, 11'55.
Juan González, 11'90.
Matías Muñoz, 14'49.
Rita Muñoz, 2'72.
Salvador Lozano, 7'70.
Andrés López, 3'61.
Diego Pina, 5'34.
Francisco Muñoz, 16'55.

RAAL

- Antonio Muñoz, 7'10 pesetas.
Antonio Pérez, 8'28.
Antonio Sánchez, 4'15.
Francisco Martínez, 12'73.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extiende
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el Boletín Oficial de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1918.—El
Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Termino municipal de Murcia.—
Contribuciones.—Contribución rús-
tica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente
recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran como

expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona algu-
na que los represente en esta loca-
lidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan

LA UNION

Ginés Garcia Martínez, 3'10 pese-
tas.

ALHAMA

Ana Galiana, 11'76 pesetas.
La misma, 3'99.

MAZARRON

Antonio Hernández, 2'10 pesetas.
Joaquín Sánchez, 3'05.

MURCIA

Herederos de Fontes, 3'15 pesetas.
Los mismos, 3'15.
Los mismos, 3'15.

LA UNION

Antonio López, 2'62 pesetas.

MURCIA

Diego López, 3'10 pesetas.

LA UNION

José María López, 1'57 pesetas.

MURCIA

María Meseguer, 19'21 pesetas.

LA UNION

Dolores Martínez, 5'63 pesetas.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extiende
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el Boletín Oficial de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Termino municipal de Murcia.—
Contribuciones.—Contribución rús-
tica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agen-
te Recaudador de la expresada
zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran como

comprendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
a pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona algu-
na que los represente en esta loca-
lidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, ha
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva de
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

NONDUERMAS

- Juan Melgarejo, 4'02 pesetas.
Lorenzo Bastida, 7'40.
Luis Ortiz, 2'37.
Manuel Ginés, 2'49.
Pedro Martínez, 3'73.
Pedro Conesa, 1'78.
Ramón García, 1'90.
Salvador Sandoval, 3'08.
Serafin Martínez, 6'62.
Salvador Ramón, 1'90.
Sebastián Viguera, 2'26.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extiende
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, es
publicará en el Boletín Oficial de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre de 1918.—El
Agente, Vicente Más.

Sexta seccion.

Número 1.232.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Mes de Mayo.

Extr. cto de los acuerdos tomados
por dicha Excm. Corporación
en las sesiones que ha celebrado
en el expresado mes.

Sesión del día 2.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Aprobar una cuenta, importante
330 pesetas, por reparación del cam-
mino del Puente de Tocinos.

Aprobar parte de los gastos oca-
sionados en las listas de Abril, im-
portantes 3.518 pesetas 75 céntimos.

Conceder permiso á D.ª María de
la Concepción y D. Luis Pascual del
Póvil, para reformar y ordenar los
huecos de la fachada de la casa nú-
mero 7, de la calle de Calderón de
la Barca.

Conceder permiso á D.ª María López
Ruiz, para construir una cañería
por donde derivar las aguas
pluviales del interior de su casa nú-
mero 4 de la plaza de Sardoy, á la

alcantarilla pública de la calle de
Victorio, hoy Gálvez Arce.

Facultar al Sr. Alcalde para esta-
blecer el alumbrado público en el
poblado de Sucina, cuando al efecto
se haga la necesaria consignación
en el presupuesto correspondiente.

La recepción definitiva de las
obras de la media Plaza de Abas-
tos, construida en el Plano de San
Francisco.

Conceder permiso á D. Joaquín
González, en representación de su
señora D.ª María Mosquera Casca-
les, para cubrir un trozo de la ace-
quia de Caravija en el huerto que
posee en el Tiro Alto.

Autorizar á D.ª María Luisa To-
rrecillas, viuda de Mazón, para
construir un puente sobre la ace-
quia de la Arboleja, para pasar á sus
tierras.

Abrir nuevo juicio en el recurso
de D. Joaquín García y García, en
apelación de un fallo del Consejo
de Hombres Buenos, dictado en 12
de Diciembre del pasado año, en
demanda producida por los Precu-
radores de la acequia de Alquibla.

Admitir la dimisión del cargo de
Alcalde Presidente de este Ayunta-
miento que presenta con carácter
irrevocable D. Hernán García Mu-
ñoz.

Nombrar para dicho cargo á Don
José María Hilla Sala.

Se hace constar un voto de gra-
cias para el Sr. García Muñoz, por
su acertada gestión en el Municipio.

Dar para la sesión próxima el
resolver sobre la elección de Te-
nientes de Alcalde y Procuradores
Sindicos.

Pasar una Comisión acompañan-
do al Sr. Alcalde á visitar saladar
y ofrecer sus respetos al nuevo Go-
bernador civil de la provincia.

Sesión del día 7.

Se acordó:
Se aprobó el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.
Conceder permiso para fortificar
la fachada de la casa núm. 27 de la
calle de San Nicolás propia de Don
Mariano Gil de Availle.

Conceder permiso para la refor-
ma del piso y fachada de la casa
número 3 de la calle de D. Angel
Guirao, propia de este señor, y para
derivar al Val las aguas de la ex-
presada casa.

Conceder permiso para construir
una cañería por donde derivar las
aguas pluviales del interior de la
casa núm. 2 de la calle de Orcasja-
tas, propia de D. Julio Gascón Len-
te á la alcantarilla pública de la ci-
tada calle.

Publicar el resultado del sorteo
para la designación de Vocales Aso-
ciados á la Junta municipal y que
se comuniquen á los interesados.

Se hace constar á propuesta del
Sr. Pérez Mateo, un voto de gracias
para los Sres. Tenientes de Alcalde
salientes.

A propuesta del Sr. L'anos, con-
siderar asociado y Vocal de todas
las Comisiones al ex Alcalde Don
Hernán García Muñoz.

Sesión del día 16.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.
Conceder permiso á los herede-
ros de D. Pascual Ruiz Baquerin,
para construir una cañería por don-
de derivar las aguas pluviales del
interior de su casa núm. 15 de la
calle de Zambrana á la alcantarilla
pública de dicha calle.

Facultar al Sr. Alcalde para soli-
citar la instalación del teléfono en
el partido de Lobosillo, siempre
que los vecinos del mismo contri-
buyan á su realización.

Sesión del día 23.

Se acordó:  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.  
 Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Abril último.  
 Aprobar varias cuentas y pagos.  
 Reconocimiento de crédito por pesetas 18.000, a favor de D. Manuel Balibrea Garay. Arrendatario del arbitrio de carnes correspondiente al año 1918, en compensación del débito que hace el Ayuntamiento por igual cantidad.  
 Nombrar interinamente guarda de la acequia mayor de Aljufía á José Zamora Ballester.  
 Confirmar la sentencia recurrida por Manuel Nicolás Ruiz y Antonio Vivanco Nicolás, dictada por el Consejo de Hombres Buenos en 24 de Abril último en juicio con Pedro González Miralles y Pedro Espada.  
 Admitir la dimisión que presentan los Jefes y Oficiales é individuos de la Brigada de Bomberos.  
 Otorgar un voto de confianza al Sr. Alcalde para que resuelva en el asunto de los mismos.  
 Asociarse al sentimiento que experimentan los Sres. Bernal y Pascual de Riquelme, por la muerte de su padre el primero y de un hermano suyo el segundo.

Sesión del día 30.

Se acordó:  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Junio.  
 Aprobar varias cuentas y pagos.  
 Conceder permiso para elevar la cubierta y los umbrales de la casa número 35 de la calle de Ricardo Gil, propia de D. José María Moreno Berenguer.  
 Conceder permiso para la fortificación de la fachada de la casa número 62 de la calle de la Platería, de D. Ricardo Blázquez.  
 Conceder permiso para convertir en ventanas las puertas de la casa núm. 11 de la calle del Príncipe Alfonso, del Banco Hispano Americano.  
 Conceder permiso para modificar la fachada de la casa números 25 y 27 de la calle de Zambrana, propia de D. José Galán Gil.  
 Conceder la extracción de letrinas con bomba neumática, por cinco años, á D. Jesús del Omo Peñalver, con las condiciones que obran en el expediente.  
 Reconocer el derecho que tiene D. Manuel Precioso Córdoba á que se le abonen los alquileres de la casa, durante el tiempo que fué Maestro de Sección de la Graduada de Baqueros, pasando el expediente á la Comisión de Hacienda para que acuerde su pago; y  
 Alzar la suspensión de la obra de un mirador en la calle de la Reina de la casa núm. 29 de la calle de la Frenera.  
 Murcia 10 de Junio de 1919.—El Alcalde, Hilla Sala.—El Secretario, Agus in Hernández del Aguila.

Sesión del día 13 de Junio de 1919.

Presentado el anterior extracto de acuerdos adoptados en el mes anterior lo aprueba el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia; certifico.—A. Hernández.

Número 1.595.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento en el mes de Julio próximo pasado.

Ordinaria del día 4.

Presidencia de Don Vicente Muñoz.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Se aprueban las notas de la recaudación del impuesto de consumos y del arbitrio de pastas, galletas y almidón en el mes de Junio anterior.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Se acuerda que las cuentas del comisionado de quintas á la capital de la provincia se presenten en lo sucesivo acompañadas de relación nominal de los socorros á los mozos.

Se acuerda excitar el celo del Sr. Inspector de Carnes para llenar los deberes del cargo con la diligencia y asiduidad que la importancia del servicio reclamaba.

Ordinaria del día 11.

Presidencia de Don Vicente Muñoz.

Se aprueba la cuenta de la recaudación del Cementerio en el mes de Junio último.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Se aprueban las relaciones del recuento general de ganadería para el reparto de la contribución de 1920 y se acuerda su reducción y exposición al público por término de cinco días para oír reclamaciones.

Se aprueba un plano parcelario para la alineación a que hayan de someterse las edificaciones en los solares existentes en las afueras de la población por la parte de Levante á la salida de la calle del Progreso.

Ordinaria del día 18.

Presidencia de Don José López Muñoz.

Se aprueba una cuenta por coste de doscientas lámparas para el alumbrado público.

Se acuerda para la aprobación de los expedientes de fallidos por el impuesto de cédulas personales correspondientes á los años de mil novecientos diez y siete y el siguiente que se expongan al público por término de cinco días para las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

Se acuerda dirigirse á quien corresponda en queja por el estado intrasitable á que había llegado la carretera á Lorca con perjuicio del comercio y de la industria.

Se acuerda asociarse á la petición de indulto de Villalrga de Barcelona, condenado á la pena de muerte.

Ordinaria del día 25.

Presidencia de Don Vicente Muñoz.

Se aprueba una cuenta de alquiler de carruaje por varios servicios del Juzgado municipal.

Aguilas 2 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Vicente Muñoz.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 1.663.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Edicto.

Don Juan Antonio Martínez Méndez, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Se pone de manifiesto en la Secretaría general del Municipio los apéndices á los amillamientos de urbana, rústica, colonia y pecuaria durante quince días, cuyo resultado ha de servir de base á los repartos por dichos conceptos en el próximo año de mil novecientos veinte, á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones oportunas.

Lorca dos de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez.—P. S. M., Liberato Albrola, Secretario accidental.

Octava sección

Número 1.674.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE BUENAVISTA

Cédula de citación.

El Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta capital, en providencia dictada en quince del actual en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra los herederos ó derecho-habientes de Doña Teresa y Doña María de los Dolores Pavia y Roca, sobre secuestro y posesión interina de una casa en Cartagena calle de Cuatro Santos número tres, hipotecadas por dichas señoras, ha acordado se cite por medio de esta cédula á los referidos herederos ó derecho-habientes á los fines de la subasta acordada efectuar en los referidos autos de la finca anteriormente indicada que habrá de tener lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Cartagena el día cinco de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, por el tipo y bajo las demás condiciones que se expresan en el edicto ordenado publicar en los periódicos oficiales, bajo percibimiento que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid treinta de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, P. S., Máximo López Rodríguez.—Es copia: P. S., Máximo López Rodríguez.

Número 1.674.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE BUENAVISTA

Edicto.

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en quince del actual en las autos seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendatario á instancia del Banco Hipotecario de España, contra los herederos de Doña Teresa y Doña María de los Dolores Pavia y Roca, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta del inmueble siguiente:

Una casa en Cartagena, calle de Cuatro Santos número tres, compuesta de piso bajo, principal y segundo, de superficie ciento setenta y un metros, treinta y siete decímetros cuadrados; que linda por Norte con casa de Doña Carmen Vallejos; al Este con otra de Don Mariano de San Lorenzo; al Sur con la calle de su situación, y por el Oeste con la calle que nombran del Mico.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Cartagena el día cinco de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que el tipo del remate de la referida finca es el que á tal efecto se fijó en la escritura de préstamo originaria de los expresados autos ó sea la cantidad de catorce mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio habrá de verificarse á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad del repetido inmueble suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, con los que deberán estar conformes los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate; y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á treinta de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, P. S., Máximo López Rodríguez.—Es copia: P. S., Máximo López Rodríguez.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»